



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Saúl de Jesús Lopera Espinal
Codemandados	- Colombiana de Vigilancia Técnica Covitec LTDA. - Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- Personas naturales: - Carlos Arturo Grisales Carmona - Jenny Marcela Grisales Parra - Blanca Lucy Grisales Parra - Juan Carlos Grisales Parra
Radicado	05001310502520210047200
Auto Interlocutorio No.	060
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Indicar la dirección electrónica del testigo Iván Vergara López de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- Deberá acreditar al Despacho el envío del escrito de demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada; lo anterior, teniendo en cuenta que en el correo de envío de demanda a la oficina de apoyo judicial no se evidencia que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020 respecto a ese sujeto procesal.

De acuerdo con el poder allegado al expediente digital y al artículo 76 del C.G.P. se le reconoce personería para actuar en representación de la parte activa, al abogado Gabriel Antonio Lopera Betancur portador de la T.P. No. 107.663 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder allegado a dicho expediente.



De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
gabrielob95@hotmail.com
saullopera28@gmail.com
ymsoto@covitec.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 023 del 18/02/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria



Firmado Por:

**Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650f91e4123b9d81611ab132f9ef99546ffc2fa68b6e99dd5a91970801ea9154**
Documento generado en 17/02/2022 05:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>